



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
Secretaría General

**REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA  
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL. FEUC-G Y DE LAS  
ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**

**CAPÍTULO I.- DEL SUFRAGIO**

**Artículo 1°.-** El sufragio es un derecho y un deber de los estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil matriculados en Pregrado en las Carreras presenciales, semipresenciales, para elegir las representaciones estudiantiles en los Organismos Universitarios con sujeción a las Disposiciones del presente Reglamento; y, además en la modalidad de estudios a distancia, de conformidad con la normativa que le fuere pertinente, que deberá ser expedida por el Consejo Universitario en orden a su ejercicio. –

**Artículo 2°.-** El voto es secreto, personal y obligatorio para todos los estudiantes. –

**CAPÍTULO II.- DE LOS ELECTORES**

**Artículo 3°.-** Es elector todo estudiante matriculado en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, en las distintas modalidades en el período académico dentro del cual se verifiquen las elecciones, y que no esté inhabilitado por el Estatuto, Reglamentos o Resoluciones Universitarias, y en el caso de lo que corresponda a la modalidad a distancia, cumplidas que fueren las habilitaciones atinentes.

**Artículo 4°.-** La condición de elector se acreditará por la constancia en el padrón electoral que deberá exhibirse en todas las Unidades Académicas, treinta días calendario antes de la fecha de la elección. – Los padrones, cuyo origen será el Sistema Integrado Universitario – S.I.U. serán elaborados por Coordinaciones Administrativas de cada Unidad Académica y se cerrarán con la nómina de los alumnos matriculados hasta la fecha de la respectiva convocatoria a elecciones. – Las impugnaciones por parte de quienes no constaren en el padrón que se hubiere publicado, debiendo estarlo; o con nombres o apellidos errados, o por cualquier otra razón que se estimare suficiente se presentarán dentro de quince días calendario a partir de la fecha de la publicación de la mencionada convocatoria, ante el respectivo Decano quien las resolverá en cinco días calendario. –

Con siete días calendario de anticipación al día de las elecciones, la Secretaría de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil remitirá al Tribunal Electoral Permanente las Listas de las personas que, constando en el padrón electoral, han dejado de ser estudiantes por efecto de resciliación de matrículas, y

en consecuencia han perdido su condición de electores, no debiendo por lo tanto constar en el padrón electoral del cual deberán sus nombres y apellidos ser suprimidos. –

**Artículo 5º.** – La identificación del elector se acreditará exclusivamente con la presentación de la Cédula de Identidad, Licencia de manejo o Pasaporte, todo ello en original. –

**Artículo 6º.** – Todo estudiante que cumpla con los requisitos y prescripciones de este Reglamento, y del que corresponda a la modalidad de estudios a distancia una vez expedida la normativa del caso, está capacitado para elegir y ser elegido para cualquiera de las dignidades de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil y más representaciones estudiantiles. – Nadie podrá presentarse como candidato para ser elegido simultáneamente para dos o más dignidades. –

**Artículo 7º.** – Por regla general, están impedidos de ser electores en el caso de las dignidades de la FEUC-G, y de las Asociaciones de Estudiantes y más representaciones estudiantiles, los siguientes estudiantes:

- a) Los que no son miembros de una u otra, según la dignidad a la que aspire ésta,
- b) Los que no consten en los padrones; y,
- c) Los que hayan sido suspendidos en el ejercicio de sus derechos, según el literal c) del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes. – Para el efecto de su comprobación, la Secretaría General de la Universidad deberá informar al Tribunal Electoral, por lo menos con diez días calendario de anticipación al día de las elecciones, los nombres de los alumnos incurso en esta causal. –

**Artículo 8º.** – Están excluidos de la calidad de electores y de candidatos elegibles, a más de los impedidos por el Art. 7, quienes no se encontraren matriculados en la Universidad tanto en la modalidad presencial, semipresencial como a distancia en estudios regulares; así como tampoco podrán intervenir como Delegados, Representantes o integrantes del Tribunal Electoral o Juntas Electorales. – La exclusión también se aplicará, en lo que concierne a los estudiantes de la modalidad a distancia, hasta que se viabilice su participación, aunque se encuentren matriculados. –

**Artículo 9º.** – El estudiante que fuere elegido para desempeñar cargos Directivos de la FEUC-G, de las Asociaciones de Estudiantes; o de representación ante los Organismos Universitarios, cesará ipso facto en sus funciones en los casos siguientes:

- a) Si no se matricula en el período de ejercicio del cargo **para el que fuere electo**; a excepción de aquellos estudiantes que hubieren egresado y que por motivo de preparación de su tesis, prácticas o seminarios se encuentren en el proceso de graduación. –

- b) Al momento de resciliar su matrícula Universitaria en todas las asignaturas;
- c) Al graduarse en su respectiva Carrera, salvo en el caso de matricularse en otra Carrera y por consiguientes seguir manteniendo su calidad de estudiante, a más de cumplir con los requisitos que se señalan para optar a dignidades a la FEUC-G, a la Asociación de Estudiantes y a la representación estudiantil. –
- d) Si fuere sancionado por las causales establecidas en el Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, en sus literales c) y d). –
- e) Por la separación definitiva de la UCSG. –

### **CAPÍTULO III. – DE LA CONVOCATORIA**

**Artículo 10.**– El Consejo Universitario dispondrá que el Presidente de la FEUC-G convoque simultáneamente a elecciones de Dignatarios de la FEUC-G; de las Asociaciones de Estudiantes de las distintas Carreras, y de los vocales de cada ciclo o paralelo, dentro de la segunda quincena del mes del noviembre de cada año, para que las elecciones se realicen el primer viernes del mes de febrero del año inmediato al de la convocatoria, desde las 08H00 hasta las 18H00 de manera ininterrumpida; se exceptúa el caso de las elecciones para elegir a la directiva de la FEUC-G y que se realizan cada dos años de acuerdo a sus Estatutos. – La publicación de la referida convocatoria se efectuará por todos los medios internos necesarios para la debida difusión y conocimiento de los convocados, a más de mediante fijación de avisos en las carteleras de cada Unidad Académica. – Solo por causales extraordinarias, el Consejo Universitario, ante la imposibilidad manifiesta de realizar el acto eleccionario el día fijado para la convocatoria, podrá extender la fecha señalada, por una sola vez, y no más allá de siete días hábiles. –

### **CAPÍTULO IV. – DE LAS INSCRIPCIONES**

**Artículo 11º.** – La Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, estimulará la inscripción de las candidaturas para optar por las diversas representaciones estudiantiles, a objeto de su participación en una sana política estudiantil, mediante incentivos que promuevan los liderazgos con propuestas que eleven el nivel de sus intervenciones en logros académicos e institucionales. – La inscripción de las listas de candidatos es requisito obligatorio para intervenir en las elecciones. –

**Artículo 12º.**– En las elecciones de Federación de Estudiantes, así como de Asociaciones de Estudiantes, la lista de la directiva a inscribirse estará conformada por los candidatos a:

1. Presidente
2. Vicepresidentes Académico, Administrativo y Financiero
3. Secretario
4. Prosecretario
5. Tesorero
6. Protesorero

Para la inscripción de candidaturas, cualquiera que fuere, deberán los aspirantes llenar un formulario cuyo texto impreso será elaborado y proporcionado a cada uno, por el TEPE-U.-

**Artículo 13.-** En la elección de la Directiva de la Asociación de Estudiantes de cada Facultad, independientemente de lo establecido en el Art. 12, para integrarla se inscribirá también candidatos a un vocal titular y un suplente por cada uno de los ciclos o niveles académicos que conforman la Carrera, de acuerdo a la Resolución Administrativa # 001-06, expedida por el Consejo Universitario en sesión de 19 de diciembre de 2005. – En los que existan varios paralelos, los alumnos elegirán un solo candidato a vocal y otro a suplente, por cada lista, los mismos que representarán a todos los paralelos del ciclo o nivel, ante el Directorio de la Asociación de Estudiantes. – La designación del vocal principal y suplente se hará en función del mayor número de votos que obtengan dos de los candidatos de los diversos paralelos. –

Las inscripciones de estas candidaturas requerirán de la aceptación escrita de los postulantes, en formularios que entregue la Coordinación Administrativa de cada Facultad, acompañando copia a color de su cédula de identidad, siempre que consten en el padrón electoral como pertenecientes a ese Ciclo o nivel. –

Los electores de los vocales de Ciclo serán exclusivamente de ese ciclo o nivel, para lo cual en el padrón electoral deberá constar el nombre del estudiante con su ubicación en el Ciclo o nivel al cual pertenecen.

En virtud de la vigencia del Sistema de Créditos, debe considerarse la ubicación del estudiante en el Ciclo o Nivel donde tenga mayor concentración de créditos tomados, según la malla curricular a la que pertenece. –

Los candidatos deberán presentar al Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles y/o a los Tribunales Electoral de cada Facultad, toda la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos para poder ser elegidos de acuerdo a lo estipulado en este Reglamento, y en la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial 0298 del 12 de octubre de 2010.–

No podrán ser candidatos a ninguna elección, los ayudantes de Cátedra que estén o hayan estado en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles. –

**Artículo 14º.-** Las listas de candidatos a las diferentes dignidades de la Federación de Estudiantes – FEUC-G , deberán inscribirse mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles, y consignarse en la Secretaría General de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en horario corrido desde las 08H30 a las 17H00, hasta el primer

viernes de enero salvo decisión del TEPE-U por razones suficientes, para aplazarlo en el primer día hábil subsiguiente; y, las listas de candidatos a las dignidades de las Asociaciones de Estudiantes de las distintas Carreras lo harán en las Coordinaciones Administrativas de su respectiva Facultad, cumpliéndose los mismos límites temporales dispuestos para la inscripción de candidatos para las dignidades en la Federación de Estudiantes en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil. –

**Artículo 15".**– Para inscribir las Listas, cada candidato a Presidente de la FEUC-G y a las que correspondan a las Asociaciones de Estudiantes, junto con los postulantes a las demás dignidades, dentro de los periodos que correspondan y los vocales de Ciclo principales y suplentes presentarán solicitud suscrita por todos ellos y dirigida las primeras, esto es de la FEUC-G, al Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y las otras solicitudes, a los Presidentes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, señalando en ambos casos el curso de la Unidad Académica donde se encuentren matriculados y el cargo al que aspiran cada uno de ellos. – En la referida solicitud en el caso de la FEUC-G, se indicará el nombre del estudiante matriculado y en plenitud de sus derechos como tal, que se propone para integrar el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles exclusivamente para el inicio y culminación del proceso electoral, como Delegado de la Lista, con su respectivo suplente, el cual debe reunir iguales condiciones de idoneidad. –

Para el efecto señalado en el Art. 61 de la Ley Orgánica de Educación Superior la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil regula institucionalmente como promedio de calificaciones equivalente a muy bueno el de 8,50 sobre 10, en el semestre anterior; además al tenor de la misma disposición normativa, el estudiante que desee optar por candidaturas para dignidades de representación al cogobierno, a más de ser estudiantes regulares y cumplir con el promedio indicado, deberán haber aprobado al menos el 50% de la malla curricular; y no haber reprobado ninguna materia en el transcurso de la Carrera. –

Los candidatos deberán presentar la siguiente documentación para certificar que cumplen los requisitos para poder ser elegidos:

- Certificado de hallarse matriculado en la Universidad en el correspondiente Ciclo, de ser estudiante regular; y, para el caso que tenga que actuar en el Cogobierno ante el Consejo Universitario y los Consejos Directivos de cada Facultad, el promedio de sus calificaciones estudiantiles no podrá ser inferior a 8,50 sobre 10; y de no hallarse adeudando valor alguno por concepto de pensiones, hasta el mes anterior del día fijado como límite, para efectuar la inscripción de la correspondiente candidatura. –
- Copia a color de la cédula de ciudadanía.
- Certificado extendido por la Secretaría General que demuestre que el alumno aspirante a un cargo de representación estudiantil o al cogobierno universitario, no ha sido sancionado por haberse encontrado incurso en el Art. 52 literales c) y d) del Reglamento de Estudiantes. –

ASESOR  
JURÍDICO

Los candidatos que deseen optar para dignidades de Presidente de la FEUC-G, Vicepresidente Académico, Presidentes y Vicepresidentes de Asociaciones, y en este último caso dentro de las responsabilidades que se les confiera, en lo académico, se les exigirá contar con los promedios de calificaciones que no sean inferiores a 8,50 sobre 10, así como haber aprobado el 50% de la malla curricular, dentro de las respectivas materias que correspondan a ésta, para cuya comprobación deberán además presentar un certificado atinente al promedio de las calificaciones exigidas, para ser considerados para la representación estudiantil a la que aspiran, y que hayan sido obtenidas en el ciclo o periodo inmediato anterior a la elección, el cual no deberá ser inferior a Ocho cincuenta (8,5) sobre Diez. –El referido certificado deberá ser extendido por la Coordinación Administrativa de la Unidad Académica correspondiente, cuyo titular se hará personalmente responsable de su exactitud. – Tal promedio no podrá bajar del límite de siete, cincuenta mientras desempeñe su representación; si ello ocurre, deberá ser reemplazado por su respectivo alterno siempre que cumpla con requisitos de idoneidad similares y perderá su calidad de principal. – De la misma manera deberá mantener su calidad de estudiante regular. – Si la subrogación no se hace posible, se estará a lo dispuesto en el Art. 64 de este Reglamento. –

Los requisitos que se señalan para los casos anteriormente indicados, en cuanto a promedios se refieren y aprobación de Ciclos o su equivalente en créditos, no aplicarán para las candidaturas a Vicepresidentes Administrativos y Vicepresidentes Financieros, tanto de la FEUC-G, como de las Asociaciones de Estudiantes.

Para la calificación de las listas, a más del formulario de inscripción, se requerirá la firma y carta de aceptación de todos los documentos de identificación personal; y todos cuantos reposen en los archivos centrales de la Universidad y en las distintas Unidades Académicas, deberán ser proporcionados por el funcionario correspondiente.

Al inscribirse las listas de cualquier dignidad, incluso las del Cogobierno, deberá precisarse quienes deberán actuar como principales, correspondiéndole a cada uno su respectivo alterno. –

**Artículo 16º.**– Las listas de candidatos serán calificadas o descalificadas definitivamente y sin posibilidad de apelación, por el TEPE-U de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil de conformidad con las regulaciones establecidas en el Capítulo VI de este Reglamento. –

**CAPÍTULO V. – DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE ELECCIONES ESTUDIANTILES (TEPE-U) DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Artículo 17º.**– El Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, es el máximo organismo institucionalizado para garantizar el buen desenvolvimiento y transparencia del proceso eleccionario, y la pureza del sufragio, mediante el

cumplimiento de las normas y procedimientos establecidos en este Reglamento, en normas supletorias, afines y/o conexas, y en sus propias decisiones cuando por carecer de normativa expresa, se vea en el caso de resolver situaciones imprevistas.-

**Artículo 18°.-** El TEPE-U estará integrado por los siguientes miembros:

- a) Dos Vocales Docentes designados por el Consejo Universitario de fuera de su seno, los mismos que actuarán en la calidad que éste les asigne, como Presidente y Vicepresidente con voz y voto. – En el caso del Vicepresidente se le asignará un suplente, en el supuesto de verse en la obligación de reemplazar temporal o definitivamente al Presidente. – Si la subrogación al Presidente es definitiva, el suplente del Vicepresidente asumirá la titularidad del cargo que este deja vacante. – El Presidente o quien lo subroga tiene voto dirimente en todas las decisiones colegiadas.-
- b) Dos Vocales con sus respectivos suplentes, con voz y voto, seleccionados y designados por el Consejo Universitario de entre la nómina de los estudiantes que mantuvieron promedios de 8,5 en adelante en cada Facultad. – La aceptación del cargo es obligatoria y no se admitirá excusa alguna, de no mediar justa causa calificada y aceptada por el Consejo Universitario, quien proveerá su reemplazo con quien corresponda. –

Los vocales estudiantiles miembros del TEPE-U, deberán ser rotados cada seis meses a partir de su designación a fin de ampliar la representatividad, cuidando que los dos vocales principales y los dos suplentes pertenezcan a distintas Unidades Académicas.

- c) Un Vocal asimismo con su suplente, designado por el Comité Ejecutivo de la FEUC-G, que tendrá voz y voto, el mismo que deberá cumplir durante todo el periodo de duración de su cargo, para mantenerse en el, con características de estudiante regular y un promedio de calificaciones no inferior a 8,00 sobre 10,00; quienes deberán ser rotados, con otros estudiantes que reúnan idénticas condiciones, cada seis meses a partir de su designación. –
- d) Actuará como Secretario, y miembro del Tribunal, un docente que será designado por el Consejo Universitario fuera de su seno, con voz y voto, el mismo que no podrá excusarse ni separarse definitivamente de sus funciones, a no ser por causales extraordinarias; en cuyo caso lo reemplazará en calidad de subrogante, un Prosecretario con iguales atribuciones y facultades, así mismo designado por el Consejo Universitario de fuera de su seno, quien lo subrogará mientras dure su ausencia temporal. – Si esta fuere definitiva, el Prosecretario asumirá la titularidad del cargo que se encontraba subrogando. –

El abandono del cargo o su ausencia injustificada de más de dos sesiones del TEPE-U de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en época electoral, por cualquiera de los

ASISOR  
JURÍDICO

miembros del mismo será sancionado por el Consejo Universitario, hasta con la pérdida de dicho cargo. – En tratándose de los vocales estudiantiles se le impondrá la sanción que determine el Consejo Universitario, considerándolo como falta grave. –

**Artículo 19°.** – Los Vocales estudiantes del TEPE-U de la UCSG y los de los Tribunales Electorales de cada Facultad, tendrán sus respectivos suplentes que serán nominados conjuntamente con los principales. – Las disposiciones del presente Reglamento rigen también para los vocales suplentes. –

**Artículo 20°.** – Los miembros del TEPE-U en lo que respecta a los docentes serán elegidos por el Consejo Universitario, siempre fuera de su seno. – Únicamente por razones excepcionales podrá designarse como uno de sus miembros a cualquiera de los integrantes del Consejo Universitario de manera ocasional; en cuanto a los vocales estudiantes regirá la designación en razón de sus promedios de calificaciones. –

Los miembros del TEPE-U durarán dos años en sus funciones, y serán designados por el Consejo Universitario en la primera quincena del mes de diciembre de cada año, haciéndoseles saber su elección mediante comunicación pertinente, debiendo tomar posesión de sus cargos, ante el Rector, o ante el Vicerrector General, cuando este fuere delegado al efecto por el primero. –

**Artículo 21°.** – Los Vocales estudiantiles del TEPE-U y de los Tribunales Electorales de cada Facultad deberán también ser alumnos matriculados, con asistencia regular a clases en los cuatro últimos Ciclos de la Unidad Académica a la que pertenecen, y cumplirán y mantendrán el promedio de calificaciones ya señalado, no inferior a 8,00 sobre 10,00. – Los candidatos a tales vocalías, constarán en el enlistamiento enviado por la Secretaría General. – Es estudiante regular al tenor de lo dispuesto en el Art. 83 de la Ley Orgánica de Educación Superior para los efectos de este Reglamento el alumno que se encuentre matriculado, y cuya regularidad debe relacionarse con el número de créditos que tome, de acuerdo a lo que se establezca en las resoluciones administrativas que expida quien corresponda según el Estatuto de la Universidad; y, en las regulaciones de Régimen Académico que deban insertarse en el Reglamento correspondiente. –

**Artículo 22°.** – No podrán ser miembros del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de las Unidades Académicas, los estudiantes que se encuentren incurso en lo siguiente:

- a) Que hayan sido sancionados por alguna cualquiera de las causales establecidas en el Art. 52 literales b), c) y d) del Reglamento de Estudiantes, bien sea por las Autoridades de la respectiva Unidad Académica y/o el Consejo Universitario. –
- b) Que sean candidatos a cualquier dignidad estudiantil en las elecciones convocadas. –

ASESOR  
JURÍDICO

- c) Que ocupen los cargos de Presidente, Vicepresidentes, Secretario y Prosecretario, y Tesorero y Protesorero de la FEUC-G o de las Asociaciones Estudiantiles, o que ejerzan alguna representación estudiantil ante cualquiera de los Organismos Universitarios; y,
- d) Que sean a la fecha de la designación que se les hiciere para desempeñarse como sus miembros, Ayudantes de Cátedra de la UCSG; en tal caso será inválida su designación y el Presidente del TEPE-U, y los Presidentes de los Tribunales Electorales de cada Facultad que conozcan el caso, exigirán el retiro del estudiante así designado y su reemplazo en el término de veinticuatro horas a partir de la notificación pertinente. – Tal prohibición se aplica incluso si se renunciare a la Ayudantía de Cátedra, posteriormente a su designación como miembro del Tribunal Electoral. – Se extiende la citada prohibición a los egresados de la Universidad. –

**Artículo 23º.**– Los miembros estudiantiles de los Tribunales Electorales señalados en los literales correspondientes del Art. 18 de este Reglamento, recibirán sus nombramientos inmediatamente de efectuada su elección, expedidos por el Rector, certificando la selección y/o designación efectuada por el Consejo Universitario. –

**Artículo 24º.**– Las actuaciones y funciones del TEPE-U se iniciarán cuando todos sus vocales hayan recibido sus nombramientos y se hayan posesionado de ellos, y concluirán al vencerse el período para el cual han sido designados; en el caso de los vocales de los Tribunales Electorales de Facultad, tales funciones se iniciarán con la recepción de sus nombramientos y concluirán cuando se hayan posesionado los candidatos electos. –

**Artículo 25º.**– Corresponde al TEPE-U de la UCSG:

- a) Calificar o descalificar definitivamente las listas en forma total o parcial de las candidaturas presentadas, para elegir la Directiva de la FEUC-G, de las Asociaciones de Estudiantes, y todas las que correspondan al Cogobierno Universitario. –
- b) Para la calificación o descalificación total o parcial de las candidaturas presentadas, deberá contar con los informes de los Tribunales Electorales de cada Facultad, únicamente en lo que corresponde a las elecciones para Asociaciones de Estudiantes, y vocalías de Ciclos. –
- c) Velar y supervisar directamente, por medio de los Tribunales Electorales de cada Facultad y por Veedurías temporales que serán desempeñadas por docentes y estudiantes designados por dichos Tribunales Electorales, por la puntual, correcta y democrática expresión de voluntad de los participantes en el acto eleccionario. – Para la organización de las Veedurías, sus atribuciones y deberes, se dictará por el TEPE-U, el Instructivo del caso. –
- d) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad, la integración e instalación de las Juntas Electorales, siendo el Presidente nato de aquellos, el Decano, debiendo el Consejo Directivo designar a su alterno para efectos de su posible subrogación. – Así mismo se elegirá a un

ASESOR  
JURÍDICO

Secretario y a su alterno de entre los estudiantes regulares, y con el promedio de calificaciones ya indicado, los mismos que deberán constar en el padrón de la Junta Electoral respectiva. –

- e) Disponer que se inicie el expediente para la aplicación de inmediatas sanciones, a todos quienes de alguna manera, intervengan visiblemente y desacatando advertencias y prevenciones con actitudes de proselitismo electoral; o promuevan algazaras, disturbios o participen en agresiones mutuas de palabra o de obra, o irrespeten de cualquier forma a las Autoridades Universitarias y docentes en general. – Dichas sanciones, serán impuestas por el Consejo Universitario, conocido que fuere el informe del TEPE-U, y en caso de ser procedentes, con base al expediente instaurado. – Tales sanciones no admiten apelación, pero podrán ser reveidas, si reabierto por así disponerlo el Consejo Universitario el expediente señalado, concluido que fuere el proceso electoral, los descargos de los sancionados, con el derecho constitucional de defensa, permita dejar sin efecto la sanción o modificarla. –

En todo lo que en este literal no estuviere previsto, lo resolverá el Consejo Universitario previo requerimiento del Presidente del TEPE-U. -

- f) Delegar a los Tribunales Electorales de cada Facultad la designación de los miembros subrogantes de las Juntas Electorales que no hayan sido integradas por ausencia o falta de los principales, y de sus alternos;
- g) Suministrar a los Tribunales Electorales de cada Facultad las papeletas electorales, para su distribución a las Juntas Electorales. –
- h) Vigilar los diferentes momentos del acto electoral, tomar las decisiones convenientes para su correcta realización y absolver las consultas que se le hicieren;
- i) Supervisar y revisar los escrutinios que deben realizar los Tribunales Electorales de cada Facultad de las elecciones del Directorio de la FEUC-G, los que correspondan a las Asociaciones Estudiantiles y más representaciones estudiantiles a elegirse. –
- j) Recibir todos los informes pormenorizados y en detalle, que deben constar en las actas que remitan los Tribunales Electorales de cada Facultad, pertinentes a las elecciones, y a todo cuanto fuere materia de ella inclusive reclamos, observaciones e impugnaciones.–
- k) Resolver en segunda y definitiva instancia sobre los reclamos presentados contra las resoluciones de los Tribunales Electorales de Facultades, para lo cual requerirá, de considerarlo necesario, el informe del Asesor Jurídico de la UCSG que tendrá efectos vinculantes; y,
- l) Posesionar sin otra participación, a la Directiva de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes elegidas, dentro del término fijado en el Art. 10 de este Reglamento; éstas últimas, ante el Consejo Directivo de cada Facultad. –
- m) El TEPE-U, una vez posesionados las Directivas antes citadas y en general, todos quienes integren el Cogobierno Universitario, estará obligado a solicitar informes semestrales a los Decanos, a objeto de comprobar si el rendimiento estudiantil se mantiene dentro de la regularidad y los promedios necesarios; de recibirse informes no satisfactorios en cuanto al cumplimiento

ASESOR  
JURÍDICO

exigido de los requisitos precisados en este Reglamento, adoptará las decisiones que correspondan. -

- n) El TEPE-U podrá suspender el acto eleccionario en toda la Universidad o en la Facultad o Carrera, de producirse actos que desdigan del buen desenvolvimiento y transparencia del proceso electoral, así como de la pureza del sufragio. - Por lo tanto, de comprobar entre otras circunstancias, hechos de violencia física o de naturaleza parecida o aquellos que por su gravedad así lo ameriten atendiendo a su propio juicio podrá resolver tal suspensión. - En tal caso deberá reunirse inmediatamente para señalar día y hora para la celebración de nuevos comicios, bien sea generales o delimitados a la Unidad Académica correspondiente, para lo cual deberá fijar los procedimientos para efectuar las convocatorias y todo lo que fuere atinente al acto electoral a realizarse. - Así mismo precautelaré el proceso eleccionario con todos los medios a su alcance, exigiendo la colaboración de toda la comunidad universitaria.
- o) El TEPE-U podrá solicitar al Consejo Universitario el inicio de los expedientes que correspondan de comprobar con la debida sustentación, la intervención indebida de docentes durante el proceso eleccionario, antes del mismo, y en el acto de los escrutinios, para influir o presionar en cualquier forma en orden a favorecer a alguna candidatura, o invalidar otra u otras. -

**Artículo 26º.** - El quórum de instalación del TEPE-U, será el de la mitad más uno de los miembros con voz y voto. - sus decisiones, así como las que expidan los Tribunales Electorales conformados en cada Facultad, deben adoptarse con una mayoría que exceda la mitad de los presentes con derecho a voto. - En caso de empate, el voto del Presidente o de su subrogante en su caso, será dirimente. -

**Artículo 27º.**- Las Autoridades Universitarias, la Federación de Estudiantes y las Asociaciones Estudiantiles a través de sus Directivos, deberán cumplir con su obligación de brindar al TEPE-U y todos los Tribunales Electorales, la cooperación necesaria para el cumplimiento de sus funciones; los mismos que con autorización del primero podrán disponer, supervisiones y veedurías al proceso electoral. - Las veedurías que se dispongan, contarán con su propio Instructivo de funciones, expedido por el TEPE-U, conforme ya se expresare. -

**Artículo 28º.**- Los Tribunales Electorales funcionarán en los locales señalados por el Consejo Universitario, quien a través de la Dirección Administrativa proveerá de los recursos materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones. -

## CAPÍTULO VI. - DE LA CALIFICACIÓN DE LAS LISTAS Y CANDIDATURAS

**Artículo 29º.**- Los Tribunales Electorales de Facultad, procederán a revisar los documentos presentados para la inscripción de las candidaturas de Asociaciones de Estudiantes, y otras representaciones estudiantiles propias de la Facultad, dentro del término de tres días siguientes a la inscripción de las listas, debiendo calificar a las que reúnan los requisitos establecidos en el Estatuto y Reglamento respectivo, y

- c) Que los candidatos no ejerzan ninguna función directiva en organismo estudiantiles o de representación legalmente reconocidos, y
- d) Que los candidatos cumplan con los requisitos establecidos en los reglamentos correspondientes.
- e) No podrán ser candidatos a ninguna elección, los ayudantes de Cátedra que estén o hayan estado en funciones durante el semestre o ciclo académico en el que se convoque las elecciones estudiantiles.

**Artículo 31°.** – Los Tribunales Electorales podrán descalificar una lista completa o parcialmente en las candidaturas a las Asociaciones de Estudiantes y a otras dignidades. – Se concederá a la lista donde se haya producida la descalificación total o parcial, el término de veinticuatro horas para reemplazar al estudiante descalificado, reemplazos que deberán hacerse a través de los Directores o Jefes de Campaña de la Lista que representen. –

Las descalificaciones podrán ser apeladas por los afectados ante el TEPE-U dentro del término de cuarenta y ocho horas, a partir de la fecha en que se les notificó tal descalificación; deberá resolverse la apelación presentada en el término de cuarenta y ocho horas con la motivación que corresponda. – Tanto las listas descalificadas total o parcialmente, con apelación o sin ella, y las listas calificadas, deberán ser puestas en conocimiento del TEPE-U, para la resolución final que proceda. –

**Artículo 32°.** – Las listas calificadas y ratificadas en cuanto a tal calificación por el TEPE-U, una vez resuelta la apelación correspondiente, deberán ser publicadas de inmediato en cada una de las Facultades según corresponda, sin perjuicio de que también pueda hacerse en las carteleras que pudieran tener la FEUC-G y las Asociaciones de Estudiantes, con los nombres y apellidos de los candidatos y los cargos a los cuales aspiran. –

**Artículo 33°.** – Las resoluciones de los Tribunales Electorales respecto a la calificación o descalificación de las candidaturas, podrán ser impugnadas ante dichos organismos solamente por los Delegados de las listas, de las Asociaciones de Estudiantes en el término de veinticuatro horas después de publicada la resolución que se impugna. – El Tribunal resolverá el caso asimismo en 2 días calendario, y su decisión será apelable ante el TEPE-U de la UCSG que resolverá con la documentación recibida, en un término no mayor de tres días hábiles. –

**Artículo 34°.** – En el caso de las listas para designar dignidades de la FEUC-G, las calificaciones o descalificaciones corresponderán privativa e inapelablemente al TEPE-U, pero podrá solicitarse una reconsideración de la resolución descalificadora, así mismo dentro de las próximas veinticuatro horas de expedida, reconsideración que se deberá resolver en el término de cuarenta y ocho horas, notificándose inmediatamente a su petionario de tal reconsideración. – Los Delegados de las Listas de candidatos

para dignidades de la FEUC-G que presentaren la impugnación, no por ello dejarán de participar como miembros del TEPE-U. – Deberán ser escuchados tanto quien impugna cuanto el impugnado, en hora y lugar que será oportunamente notificado a las partes, previamente a las resoluciones que corresponda. –

**Artículo 35º.**– Si la resolución del TEPE-U de la UCSG ratificare la descalificación, o aceptare la impugnación de alguno de los integrantes de una lista, se deberán designar en este último caso, a quienes ocupen su lugar dentro del término de dos días siguientes a la notificación pertinente. – Toda resolución expedida por el TEPE-U, y los de Tribunales Electorales de cada Facultad, se publicitará en la cartelera de la Federación de Estudiantes, de las Asociaciones Estudiantiles en cada Facultad, así como en la Secretaría General de la Universidad. –

## CAPÍTULO VII. – DE LA PROPAGANDA ELECTORAL

**Artículo 36º.** – Está permitida la propaganda electoral como expresión democrática y pluralista de los estudiantes, pero no se podrán fijar dentro de las aulas, o pasillos, carteles, letreros o afiches que contengan la promoción de alguna candidatura. – Tampoco se podrán pintar consignas, en las paredes de los edificios e instalaciones de la Universidad, ni usar megáfonos o similares o juegos pirotécnicos que alteren la tranquilidad en los predios, o pongan en peligro o riesgo de cualquier forma, a docentes, estudiantes, trabajadores o ciudadanos en general. – Quienes fueren identificados como responsables de estas violaciones reglamentarias por el TEPE-U y los Tribunales Electorales de cada Facultad, serán sometidos a los expedientes correspondientes en orden a su sanción; y, de hallarse optando una candidatura para cualquier dignidad, será sometido por el Tribunal Electoral de la Facultad correspondiente a un trámite de descalificación, el que pasará para su resolución que compete al TEPE-U donde será oído en su defensa, de conformidad con las normas y los procedimientos que considere pertinentes. –

En el caso de la colocación de pancartas o letreros para la promoción de las diversas candidaturas, estas no podrán pasar de veinticinco metros cuadrados para cada una de ellas, las que deberán guardar la estética necesaria, y no afectar las fachadas de los edificios cubriéndolos de manera indebida.–

**Los Directores o Jefes de campaña solicitarán al TEPE-U la autorización para la realización de actos de diversa naturaleza, propios del proselitismo político estudiantil, dentro de los predios universitarios, asumiendo formal y expresamente las responsabilidades por su correcto desenvolvimiento. – Autorizados que fueren tales actos, se comunicará al Decano de cada Facultad, quien impartirá las instrucciones y delegará las responsabilidades a quien corresponda para velar por el debido respeto, compostura y conductas éticas que no desdigan de la condición de universitario de la UCSG, advirtiéndose la**

imposición de sanciones, señaladas en el Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, en caso de darse confrontaciones entre grupos o movimientos políticos contrarios. –

El Director Administrativo ordenará el retiro inmediato de la propaganda electoral que no se sujete a lo dispuesto en este artículo previa disposición del TEPE-U o de los Tribunales Electorales de Facultad. –

**Artículo 37.**– Inmediatamente después de convocado el acto electoral los candidatos solicitarán al TEPE-U la autorización para iniciar su propaganda electoral, y este dispondrá que el Director Administrativo de la UCSG determine los lugares que en los que podrán exhibirla, lo cual será consultado previamente al TEPE-U. –

— El candidato calificado para encabezar las listas para designar el Directorio de la FEUC-G y/o de las Asociaciones de Estudiantes, deberán determinar el nombre del Director o Jefe de Campaña de la lista que representen, quien solidariamente se hará responsable con los candidatos del cumplimiento del Reglamento de Elecciones, y de las normas éticas exigidas para la buena marcha del proceso. –

Los candidatos que encabezan las listas para designar al Directorio de la FEUC-G y/o de las Asociaciones de Estudiantes, podrán por sí o por la interpuesta persona de su Director o Jefe de Campaña, solicitar al TEPE-U el señalamiento de día, hora y lugar para efecto de la realización de un único debate para cada caso, a objeto de presentar programas y planes atinentes a su plataforma de política estudiantil. Solicitado que fuere tal debate, se notificará a quienes corresponda de las otras listas para su aceptación. – En caso de darse ésta, el TEPE-U determinará las reglas, términos y condiciones para un mejor desenvolvimiento del debate, advirtiendo de sanciones en el supuesto de evidenciar por alguno de los participantes o de sus seguidores, conductas impropias a juicio del TEPE-U. – La aceptación al debate es obligatorio, por constituir una exigencia de carácter académico para que la comunidad universitaria conozca los planes y programas de las diversas candidaturas. –

### CAPÍTULO VIII. – DE LA INTEGRACIÓN DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES Y LAS JUNTAS ELECTORALES

**Artículo 38.**– Los Tribunales Electorales para cada Unidad Académica, estarán integrados de la siguiente manera:

- a) Por el Decano, quien lo presidirá, y por un vocal docente, ambos con voz y voto, teniendo el Presidente además, el dirimente, atribución que corresponderá también a quien subrogue al Presidente por cualquier causa. – La designación del vocal docente será efectuada por el respectivo Consejo Directivo; en la misma elección se designará un vocal docente alterno para efecto de la subrogación que corresponda. –

- b) Por un estudiante seleccionado por el Consejo Directivo, de entre los que ostenten los mejores promedios teniendo la calidad de regulares, quien tendrá voz y voto, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 21 de este Reglamento. – Se designará con los mismos requisitos a quien deba actuar como alterno del estudiante seleccionado, en caso de que pueda faltar temporal o definitivamente. –
- c) Por un Secretario, que podrá ser el Coordinador Administrativo de la Facultad, que tendrá voz pero no voto. – Para el caso de su ausencia temporal o definitiva el Consejo Directivo designará un Prosecretario que lo subrogue. –

Los Tribunales Electorales conformarán en cada Facultad las Juntas Electorales requeridas, que contarán cada una de ellas con trescientos electores; se conformará una Junta adicional si el número de empadronados supere dicho número y alcance hasta cincuenta estudiantes. – Si fuere menor, el Tribunal Electoral estará facultado para integrarlos en las Juntas Electorales ya conformadas, en la proporción que Juzgue conveniente. –

Las Juntas Electorales serán presididas por un vocal docente designado por el Tribunal Electoral de la Facultad, que contará con su correspondiente alterno; serán además integradas por un Secretario, designado por el referido Tribunal Electoral de entre los docentes, con su respectivo alterno. – El Secretario actuará con voz y voto. –

Se aceptará con voz, pero sin voto, a los delegados de cada lista. –

#### CAPÍTULO IX. – DE LAS PAPELETAS ELECTORALES

**Artículo 39.**– Las votaciones se harán mediante papeletas que serán suministradas previamente por el TEPE-U a cada Tribunal Electoral de la respectiva Facultad, y éste las consignará con las debidas seguridades y fe de recepción en las Juntas Electorales, en la persona de su Presidente y Secretario. – Las papeletas de otro origen no tendrán valor alguno y deben ser retiradas de las urnas en caso de hallárselas, sin que tal retiro pueda producir el efecto jurídico de anular el proceso electoral en la Junta que corresponda. –

**Artículo 40.**– Las papeletas serán impresas utilizando tinta negra y papel de color, exceptuado el blanco, bajo la responsabilidad del TEPE-U, que deberá tenerlas bajo su custodia hasta que resuelva su entrega a los Tribunales Electorales de cada Facultad, veinticuatro horas antes de las elecciones. – Tales papeletas deberán contar con las seguridades de impresión que las identifique como legítimas, sin perjuicio de que eventualmente se implemente en la UCSG para todos los procesos eleccionarios el voto electrónico, en cuyo caso este reemplazará a las papeletas en lo que fuere procedente. –

**Artículo 41.** – La impresión de las papeletas electorales para la elección de directivos de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes, contando con las seguridades indicadas llevarán además al reverso, el facsímil de la firma del Presidente del Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles o de quien este delegue, pudiendo también incorporar la del Vicepresidente. – La Dirección Administrativa de la UCSG, conjuntamente con la Secretaría General supervisarán esta impresión. –

**Artículo 42.** – Las listas de candidatos se imprimirán en las papeletas electorales, siguiendo el orden de su presentación, en columnas paralelas, con una raya divisoria entre ellas. –

El estudiante elector recibirá las papeletas que correspondan, las mismas que serán distribuidas y corresponderán a la elección de dignatarios de la FEUC-G, a los Directivos de las Asociaciones de Estudiantes, a la elección de los vocales de Ciclos que consten inscritos y estén incluidos en el Padrón Electoral. – La papeleta corresponderá al ciclo al cual pertenezca el elector. –

De darse requerimientos electorales para adicionar o separar alguna elección de otra, el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles, estará facultado para disponer la impresión y entrega de la papeleta adicional que se requiera. –

**Artículo 43.** – En las papeletas de votación habrá una raya horizontal para cada lista sobre la cual el elector deberá trazar una raya vertical para consignar su voto. –

**Artículo 44.**– Serán válidos los votos en los que la señal marcada por el votante demuestre con claridad y evidencia, su intención objetiva respecto a la candidatura de su preferencia. – Cualquier duda sobre tal intención será resuelta por el Tribunal Electoral de la respectiva Unidad Académica. – No se podrá votar sino por los candidatos cuyos nombres se encuentren impresos en las papeletas, y de encontrarse alguna de éstas con nombre distintos, se la anulará. –

**Artículo 45.**– Las Juntas Electorales declararán la nulidad de los votos, cuando:

1. Contengan palabras o signos ajenos al propósito de la elección, o cuando el votante hubiere firmado la papeleta. –
2. Se hubiera señalado más de un nombre para una misma dignidad. –
3. La papeleta no fuere de las entregadas por el TÈPE-U. –

Por el hecho de resolverse por estas causales la nulidad del voto, esto no implica la nulidad del acto electoral que mantendrá su validez. – Los casos de nulidad deberán ser advertidos por los miembros de las Juntas Electorales en el momento del escrutinio, debiendo constar lo acontecido y la resolución pertinente en el acta a suscribirse. – Tanto los votos, colocados en sobre cerrados, sellados y certificados

por el Presidente y el Secretario de la Junta Electoral, así como el acta del escrutinio con las observaciones pertinentes, y la advertencia de los casos de nulidad que considere se han dado, serán remitidos al Tribunal Electoral de la respectiva Unidad Académica para la adopción de la resolución que corresponda, todo lo cual se direccionará al TEPE-U a efecto del pronunciamiento final que mejor proceda. –

Cualquier impugnación a la actividad de la Junta Electoral y/o del Tribunal Electoral de la Facultad, deberá ser fundamentada en los hechos y en el Derecho, para que sea conocida por el TEPE-U, de todo lo cual se dejará igualmente constancia en el Acta atinente. – Se deja establecido y precisado que la última instancia en materia de impugnaciones, calificaciones o descalificaciones, está derivada a este Tribunal. –

## CÁPITULO X. – DE LOS ESCRUTINIOS PARCIALES, DE LAS JUNTAS ELECTORALES Y DE LOS TRIBUNALES ELECTORALES DE FACULTAD

**Artículo 46.**– A cada Junta Electoral designada de conformidad con este Reglamento de Elecciones, le corresponderá realizar el escrutinio el día del sufragio, y en el mismo lugar en que se recibieron los votos. –

**Artículo 47.**– Concluida la votación a la hora señalada, cada Junta Electoral lo declarará así y procederá de inmediato a efectuar el escrutinio parcial, acto en el que solo podrán intervenir los vocales de las Juntas, los de los Tribunales Electorales de la Unidad Académica que correspondan, sin perjuicio de que lo puedan hacer si así lo creyeren necesario, los miembros integrantes del TEPE-U. –

Los Directores de Carrera deberán estar presentes en forma obligatoria en el escrutinio parcial. – Si hubiere más de una Junta, el Decano puede delegar al Director o a los Directores de Carrera de dicha Facultad, o a otro docente, para hacer acto de presencia en cada una de ellas. –

**Artículo 48.**– El Presidente de la Junta Electoral no permitirá la presencia de personas extrañas a dicha Junta, y únicamente serán admitidos los delegados de cada lista inscrita para las diversas elecciones estudiantiles, uno por cada lista. – De presentarse otros estudiantes, serán obligados a desalojar el sitio del escrutinio bajo prevenciones de señalárselos como autores de faltas graves para efecto de su sanción. –

**Artículo 49.**– Iniciado el escrutinio parcial, los miembros de las Juntas Electorales y de los Tribunales Electorales de Facultad, no podrán abandonar el recinto electoral hasta que haya concluido con la firma del acta correspondiente y la incorporación de las observaciones, si las hubiere. –

**Artículo 50.**– El escrutinio parcial empezará una vez abiertas las urnas, que cada Junta realizará observando las siguientes reglas:

- a) Eliminará como cuestión previa las papeletas que se compruebe que no han sido suministradas por el TEPE-U y no consten con las características de seguridades en la impresión necesarias, de lo cual estará advertido el Presidente de la Junta que bajo su responsabilidad velará por la legalidad y autenticidad de las papeletas. – Si tuviere alguna duda, la consultará con el Presidente del TEPE-U , o hará constar sus observaciones en orden al escrutinio definitivo. –
- b) Verificará si el número de papeletas depositadas en la urna está conforme con el número de electores efectivos. –
- c) Cuando el número de papeletas, de ser auténticas, fuere mayor que el de los sufragantes, las excedentes se eliminarán por la suerte. –

Si faltaren papeletas con relación a número de sufragantes, se hará constar en el acta de escrutinio.

- d) Realizará el examen de los votos depositados y el cómputo de los válidos que hubiere obtenido cada lista. –

No se adjudicará a ninguna lista los votos en blanco ni los nulos. –

- e) Elaborará por triplicado el acta del escrutinio que será suscrita por el Presidente de la Junta y el Secretario. – Los delegados de cada lista que desearan podrán también suscribirla, expresando sus comentarios o reparos, los que se anotarán en el acta. – No es obligación de la Junta Electoral dejar constancia en el acta si alguno de los delegados no manifestó su deseo de suscribir el acta. –

- f) Asentará en números y en letras el total de votos válidos que hubiere obtenido cada lista, así como los blancos y nulos. – Igualmente se precisará si se encontraron papeletas no suministradas por el TEPE-U ; o se sacaron por la suerte papeletas legítimas excedentes. –

**Artículo 51.** – Las Juntas Electorales enviarán inmediatamente las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación al Tribunal Electoral de la Facultad, para la práctica de un nuevo escrutinio previo al definitivo e inapelable, que estará a cargo del TEPE-U . –

**Artículo 52.** – Los Tribunales Electorales de cada Unidad Académica, una vez concluido su propio escrutinio levantarán el acta atinente, que será así mismo suscrita por el Presidente y el Secretario. – En el acta constarán las observaciones de cada uno de sus miembros, y las firmas de los delegados estudiantiles que desearan insertarlas, bien sea para adherirse a lo resuelto o para expresar sus criterios contrarios. –

**Artículo 53.** – Los miembros de las Juntas Electorales, y de los Tribunales Electorales de Facultad, no podrán como se dijo, abandonar el recinto electoral hasta no haber concluido el escrutinio provisional en su respectivo orden. – Las ausencias serán justificadas o no, a criterio del Presidente de la Junta o del Tribunal Electoral en su caso; de no acatarse la resolución negativa a permitir la ausencia, se iniciará

ASESOR  
JURÍDICO

expediente por el incumplimiento y la recomendación de sanciones si fuere del caso, la que será impuesta por el TEPE-U. –

## CAPÍTULO XI. – DEL ESCRUTINIO DEFINITIVO Y DEL TRIBUNAL ELECTORAL PERMANENTE DE ELECCIONES ESTUDIANTILES

**Artículo 54.**– El TEPE-U realizará el escrutinio definitivo inmediatamente después de declarar concluido y cerrado el acto electoral, teniendo como sustento las actas y los sobres conteniendo las papeletas de votación referidos a los escrutinios parciales proporcionados por los Tribunales Electorales de cada Unidad Académica, que a su vez les fueron direccionados por las Juntas Electorales. –

**Artículo 55.** – Instalada la sesión del TEPE-U contando con el Quórum correspondiente, procederá a examinar la validez de las actas elaboradas por cada Junta Electoral, revisará los sufragios constantes en las papeletas, así como también lo hará en la misma forma con las actas redactadas por los Tribunales Electorales de Facultad, determinando si las observaciones o criterios expuestos por los miembros de la Junta y los delegados estudiantiles tienen fundamento, a efecto de resolver lo que corresponda en cuanto a impugnaciones, nulidades reales o presuntas, u objeciones que se anexaren a las actas tanto de la Junta Electoral cuanto de los Tribunales Electorales. –

**Artículo 56.**– En el escrutinio definitivo se comprobará la existencia de los votos válidos que se indiquen en las actas de escrutinios parciales que iniciándose en las Juntas Electorales, fueron examinadas por los Tribunales Electorales. – Todo lo referente al número de votos, su validez, su legitimidad o autenticidad y en general lo que fuere pertinente a la manifestación de voluntad del elector por cualquier circunstancia que fuere, deberá ser investigado y analizado a pedido de cualquiera de los miembros del TEPE-U, el mismo que tiene atribuciones plenas para resolver y en su caso rectificar, los resultados que aparezcan en los escrutinios verificados por la respectiva Junta y por los Tribunales Electorales de la Unidad Académica que corresponda. –

Al respecto aplicará todas las normativas insertas en este Reglamento, en lo que puede identificarse como diferencias entre el número de votos expresado en las actas y el número de papeletas entregadas al momento del sufragio. –

**Artículo 56.** Tendrá por lo tanto atribuciones y facultades suficientes para interpretar las regulaciones existentes o aplicar por analogía, decisiones que se sostengan en los Principios Generales del Derecho y en la equidad. –

**Artículo 57.** – Terminado el escrutinio definitivo se levantará por triplicado el acta correspondiente, que deberá suscribirla el Presidente y el Secretario del TEPE-U, pudiendo también hacerlo si lo solicitaren los

demás vocales y los delegados de cada lista. – La falta de sus firmas no invalidará el acta si cuenta con las del Presidente y Secretario o de sus respectivos subrogantes. – Los resultados obtenidos por cada lista o por cada candidatura en el supuesto de ser individuales, constarán en números y en letras.–

**Artículo 58.** – El TEPE-U deberá concluir el escrutinio definitivo conforme se señala en el Art. 55 de este Reglamento, en el término de cuarenta y ocho horas hábiles, al cabo de los cuales y hasta las 18H00, su Presidente proclamará los resultados, y procederá a informar de éstos al Rector y a los Decanos de las Facultades, y por su interpuesta persona al Consejo Universitario y a los Consejos Directivos de Facultad, respectivamente. –

**Artículo 59.** – El TEPE-U posesionará a quienes resultaren elegidos para las diversas dignidades y representaciones de la FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes y más representaciones, dentro del término de diez días, que se contarán a partir del día posterior al de las elecciones. – De no cumplirse con esta obligación, quienes se sientan afectados por tal omisión recurrirán al Rector de la Universidad quien conminará al Tribunal Electoral Permanente Estudiantil en orden a que en el término de veinticuatro horas acaten lo dispuesto en este Artículo; de desacatar tal disposición, sin perjuicio de las sanciones que aplique el Consejo Universitario a los miembros de dicho Tribunal que fueren renuentes, el Rector posesionará a los elegidos. – La posesión de las Dignidades que correspondan a las Asociaciones de Estudiantes y más representaciones estudiantiles de Facultad, la hará el Tribunal Electoral Permanente, ante los respectivos Consejos Directivos. –

**Artículo 60.** – Ningún miembro del TEPE-U podrá abandonar el local donde se encuentre instalado éste, a objeto de realizar el escrutinio definitivo, salvo emergencia debidamente comprobada a satisfacción de los demás miembros. – De no resultar apropiadamente presentada la justificación, se solicitará al Consejo Universitario la aplicación inmediata de las sanciones que se juzguen convenientes aplicar, dentro de los literales b) y c) del Art. 52 del Reglamento de Elecciones. – En el caso de los docentes igualmente procederá el Consejo Universitario a la aplicación de la sanción que juzgue adecuada, incluyendo la destitución del cargo. –

Todo acto de proselitismo político efectuado a partir del cierre de la campaña electoral dispuesto por el TEPE-U, individualizados que sean sus impulsores o seguidores, será sancionado de conformidad con los literales citados en el inciso anterior; para impedir tales actos, a más de la imposición de las sanciones que se señalan, el TEPE-U podrá recurrir a la colaboración para efectos disuasivos del personal de seguridad que presta sus servicios en la UCSG. –

ASOR  
Rector

## CAPÍTULO XII. – DE LAS NULIDADES

**Artículo 61.**– El TEPE-U anulará definitivamente las votaciones de una Junta Electoral en los siguientes casos:

- a) Si se comprobare suplantación del padrón electoral, o falsificación o alteración de las actas con tachaduras o borrones no salvados en legal forma, y que cambien su contenido o autenticidad; y,
- b) Si las actas de las Juntas Electorales no llevaran las firmas de por lo menos el Presidente y el Secretario. –

De encontrar errores o alteraciones en las actas que remitieren los Tribunales Electorales, o no constare en ellas por lo menos las firmas del Presidente y del Secretario, se requerirá previamente a la declaración de nulidad, las rectificaciones y explicaciones que correspondan, para lo cual concederá un término que no excederá de veinticuatro horas. –

**Artículo 62.** – Las elecciones serán declaradas nulas por el TEPE-U, únicamente en los siguientes casos:

- a) Si la convocatoria la hubiere efectuada persona distinta de la del Rector de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil o no estuviere dentro del plazo señalado en el Art. 10 de este Reglamento o su prórroga. –
- b) Si se hubieran realizado en día distinto al de la convocatoria. –
- c) Si se hubieran iniciado antes de las 08H00 o se hubieren extendido después de las 18H00. –
- d) Si se hubieren utilizado en el proceso electoral con anuencia de las Juntas Electorales, papeletas de votación que no fueren las suministradas por el TEPE-U. – Se excluye el caso de que detectada que fuere la falsedad, la Junta Electoral hubiere anulado las papeletas no auténticas, excluyéndolas del escrutinio. –
- e) Si se hubieren realizado sin la concurrencia del Presidente y del Secretario de la Junta Electoral respectiva, pero únicamente en lo que corresponda a tal Junta Electoral; o si, el escrutinio parcial se hubiere efectuado en lugar distinto de aquel en que se realizó el sufragio.

Las causales a) y b), provocarán la nulidad de todas las elecciones en las distintas Facultades tanto para elegir la Directiva de la FEUC-G cuanto de las Asociaciones y más representaciones estudiantiles; y, en tanto que las determinadas como c), d) y e) causarán la declaratoria de nulidad exclusivamente en las Juntas Electorales incurso en las infracciones indicadas. –

**Artículo 63.**– Al TEPE-U le corresponderá resolver en última instancia sobre todos los reclamos, impugnaciones, denuncias y más cuestiones propias del proceso electoral. – En todos estos casos quien presente la denuncia, el reclamo o la impugnación, deberá precisar la disposición legal, estatutaria o reglamentaria en la que se funde. – El Tribunal Electoral Permanente Estudiantil requerirá para su

resolución el Informe de Asesoría Jurídica de la UCSG, sin que éste tenga características vinculantes, debiendo resolver lo procedente en un término no mayor de tres días, pero siempre antes de la fecha máxima determinada para la posesión de quienes resultaren electos para las diversas dignidades y representaciones estudiantiles. – Al efecto se señala que las impugnaciones, reclamos o denuncias, solo pueden admitirse hasta dos días hábiles contados a partir de la fecha en la que culminó el proceso electoral; de incumplir con esta condición, no serán admitidas. –

### CAPÍTULO XIII. – DE LAS SANCIONES

**Artículo 64.** – Las sanciones impuestas durante la vigencia de la matrícula según los literales b), c) y d) del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, inhabilita al alumno para ejercer su derecho de elegir y ser elegido en el correspondiente período. (Consejo Universitario 13-V-96). –

**Artículo 65.** – Los estudiantes elegidos para desempeñar cualquier representación estudiantil que pierdan su calidad de estudiante regular; o disminuyan su promedio de calificaciones a partir de la fecha de la posesión de su cargo, deberán hacer dejación de la representación estudiantil para que fueron elegidos. – De quedar en acefalía, en virtud de la imposibilidad de subrogación legal o estatutaria de alguna o algunas de las dignidades vacantes por estas causales, el Tribunal Electoral Permanente de Elecciones Estudiantiles en el término de quince días, proveerá sus respectivos reemplazos, seleccionándolos entre los estudiantes con promedios de calificaciones no inferiores a 8,50, que deberán cumplir demás con los requisitos precisados en este Reglamento para sus titulares.–

**Artículo 66.**– Ningún estudiante podrá ingresar al recinto electoral con elementos como escarapelas, insignias o vestuarios tales como camisetas, gorras u otras prendas que de alguna manera determinen su adhesión a cualquiera de las candidaturas, lo que podrá ser tenido como falta grave para efectos de la imposición de las sanciones correspondientes del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, por violar la prohibición de realizar en lugares no permitidos, propaganda electoral. –

**Artículo 67.**– El estudiante que fuere sorprendido interviniendo en reyertas, algazaras, intercambiando golpes o insultos, en estado inconveniente, realizando actos atentatorios en contra del correcto y normal desarrollo tanto en el decurso del proceso electoral cuanto en el día de las elecciones, o faltando el respeto a los docentes y autoridades de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, aunque no se diera denuncia de la parte agraviada, con faltamiento a la moral, buenas costumbres o normativas universitarias en general, o realizare proselitismo electoral, deberá ser sancionado por el Consejo Universitario según la gravedad de la falta, al tenor de las disposiciones del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, debiendo considerar que la sanción que aplique el Consejo Universitario, en el caso de los literales c) y d), deberá contar con un informe previo del Consejo Directivo de la Facultad a la que pertenezca el estudiante infractor o presuntamente responsable. –

En todo caso, el estudiante inculcado dispondrá del término de ocho días a partir de la fecha de la notificación del inicio del expediente en su contra, para presentar por escrito al Consejo Universitario sus descargos y defensas, el que deberá resolver a la brevedad posible. –

**Artículo 68.** – El TEPE-U deberá velar por el cumplimiento de las prescripciones de este Reglamento para lo cual estará obligado a lo siguiente:

- a) Concluido el escrutinio definitivo, procederá a identificar a los estudiantes que hubieren incurrido en las infracciones señaladas en los Artículos precedentes, remitiendo su nómina al Consejo Universitario para la aplicación de las sanciones correspondientes; o las exima, de encontrar justificaciones satisfactorias concedido y debidamente ejercitado el Derecho Constitucional de Defensa. –

De encontrar causales suficientes, el Consejo Universitario aplicará las sanciones señaladas en los literales a), b), c) y d) del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes, y para calificar su gravedad, se tendrá como antecedente el Informe del TEPE-U debidamente motivado, quien tendrá también la obligación de requerir en cada Unidad Académica la nómina de los estudiantes que no hayan concurrido a ejercer el deber y el derecho del sufragio, a fin de ponerla en conocimiento del Consejo Universitario, para efecto de la aplicación de la sanción que deberá considerarse como grave, admitiendo si fuere del caso la debida justificación. –

- b) En virtud de su atemporalidad, el TEPE-U mantendrá vigilancia y supervisión constante sobre todos los estudiantes que habiendo sido elegidos para las distintas dignidades y representaciones estudiantiles, al efecto de determinar si mantienen su carácter de estudiantes regulares y su promedio de calificaciones, lo que de no darse, provocará la aplicación de lo preceptuado en este Reglamento en el Art. 15, en cuanto a la imposibilidad de la continuación en sus cargos. –

#### **CAPÍTULO XIV. – DISPOSICIONES FINALES**

**Artículo 69.** – El TEPE-U está facultado para resolver cualquier caso no previsto en este Reglamento, para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tengan afinidad con procesos eleccionarios en general. – Cualquier caso no previsto en este Reglamento para lo cual podrá aplicar normas generales, así como interpretativas, supletorias, aclaratorias o que tenga afinidad con procesos eleccionarios en general, pudiendo de ser necesario e imprescindible, recurrir al Consejo Universitario solicitándole de acuerdo a sus atribuciones Estatutarias la Resolución interpretativa que mejor corresponda. –

El RECINTO ELECTORAL será todo el Campus Universitario, dentro del cual actuará con plenas facultades y atribuciones el Tribunal Electoral Permanente Estudiantil directamente, o por medio de Delegados o Vocadores debidamente acreditados. – Está prohibido realizar actividades de proselitismo electoral directas o sugeridas por cualquier forma. – De violarse esta prohibición, quien fuere responsable, será sancionado por el Organismo correspondiente considerándolo como autor de falta grave y se le impondrá la sanción correlativa a los literales b), c) o d) del Art. 52 del Reglamento de Estudiantes. – De darse agresiones de palabra o físicamente entre estudiantes que causen trastornos en el acto electoral, su proceso previo o su conclusión, dentro o fuera del recinto electoral, las sanciones serán aplicadas en la forma señalada. – El TEPE-U, podrá si lo tiene por conveniente y de acuerdo a las circunstancias, determinar que no se concurra a recibir clases en el día señalado para las elecciones.

El sufragio es obligatorio de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2º de este Reglamento y su incumplimiento causará la aplicación de la sanción que considere pertinente aplicar el Consejo Universitario, considerándola como falta grave, previo informe del TEPE-U. –

Artículo 70.- El siguiente Reglamento Reformado y Codificado tendrá aplicación mandatoria y privativa, rigiendo todo lo concerniente a los procesos electorales referidos a la designación de los representantes estudiantiles al Cogobierno, a las Asociaciones de Estudiantes y a la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil; y entrará en vigencia con la aprobación del Consejo Universitario. – Por consiguiente queda derogado el *Reglamento de Elecciones de la Federación de Estudiantes de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil FEUC-G y de las Asociaciones de Estudiantes* que fuere aprobado por el Consejo Universitario en sesión del 16 de noviembre del 2009, debiendo el presente Instrumento aplicarse con prelación a toda norma estatutaria o reglamentaria gremial que se oponga, contradiga o busque modificar sus prescripciones, o pretenda restarle eficacia jurídica, debiendo sujetarse en lo que fuere pertinente en cuanto a requisitos de idoneidad para efecto de aspirar a las diversas representaciones estudiantiles, al Estatuto de la UCSG y en lo que fuere atinente a la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Suplemento del Registro Oficial # 298 del 12 de octubre del 2010. –

#### CAPÍTULO XV. – DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los estudiantes que hubiesen estudiado una Carrera en la Universidad, y homologasen dicha Carrera para matricularse en otra, y deseen optar por un cargo de representación estudiantil, tendrán por homologadas todas las materias que aprobaran para la culminación, egreso e incorporación de la Carrera previa, en tantas matrículas como hubiesen necesitado para aprobarlas en el tiempo correspondiente. –

SEGUNDA.- Los estudiantes matriculados en pregrado de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil en la modalidad de estudios a distancia, ejercerán el Derecho Constitucional de elegir y ser

elegidos a las distintas dignidades de representación estudiantil, a partir de la expedición por parte del Consejo Universitario de las normativas para implementar el proceso electoral, a efecto de intervenir en las elecciones de las dignidades estudiantiles correspondientes. –

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Las Coordinaciones Administrativas de cada Unidad Académica deberán proveer los materiales que fueren necesarios para la debida y correcta realización del proceso electoral el día de las votaciones, para lo cual los requerirá con la debida antelación, a la Dirección Administrativa. – Así mismo, la Universidad a través de todos sus estamentos velará por la seguridad y la atención debida para proveer a los miembros del TEPE-U, los Tribunales Electorales y las Juntas Electorales de cada Facultad, lo debido, para la eficacia de su labor desde el inicio de ésta hasta su culminación. –

**SEGUNDA.- DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARALELOS DE CADA CICLO O NIVEL:**

Por cada uno de los paralelos de los diferentes Ciclos académicos habrá un representante principal de Curso, con su respectivo suplente, cuyo cargo durará un semestre académico con opción a ser reelecto. – También elegirán vocales de Ciclo o Nivel, que durarán dos semestres. –

Esta elección se la convocará dentro de los 15 días calendario posterior a la terminación del periodo de matriculación extraordinaria. –

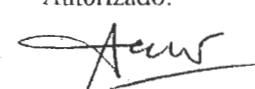
En los Ciclos en los que sólo exista un paralelo, las funciones las asumirá el vocal titular de Ciclo, con su correspondiente suplente. – En el Ciclo o Nivel en el que exista vocal titular asume la representación que corresponde, por dos semestres. –

SECRETARÍA GENERAL: Certifica que el **REGLAMENTO DE ELECCIONES DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL FEUC-G Y DE LAS ASOCIACIONES DE ESTUDIANTES**, fue aprobado por Consejo Universitario en la sesión del 19 noviembre de 2010- Guayaquil, 15 de diciembre de 2010

Lo certifico:

  
Ab. Alejo Pérez Limones  
Secretario General Encargado

Autorizado:

  
Dr. Michel Doumet Antón  
Rector